

*Asiende*

ORDENANZA N<sup>o</sup>. 000015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el numeral 9o del artículo 300 de la Carta, en concordancia con el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986 y los artículos 260, 466 y 467 del Código Fiscal.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Atlántico para la celebración de un contrato de crédito interno con una Institución financiera hasta por la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000,00) M/cte, para financiar unas actividades del Plan de Desarrollo Departamental.

PARAGRAFO : Las actividades del Plan de Desarrollo Departamental a financiar son:

NOMBRE DEL ITEM	CODIGO	
<b>INTERCONEXION CUERPOS DE AGUA</b>	3585	31.000.000,00 ✓
Georeferenciación		3.000.000,00
Batimetría		20.000.000,00
Agrólogo		3.000.000,00
Servicios de Laboratorio		5.000.000,00
<b>REFORESTACION CUENCAS</b>	3600	30.000.000,00 ✓
Cofinanciación PGE II Semestre		30.000.000,00
<b>RECUPERACION EMBALSE GUAJARO</b>	3615	120.000.000,00 ✓
Interventoria		70.000.000,00
Saldo Dragado		50.000.000,00
<b>PROYECTOS PISCICOLAS</b>	3591	80.000.000,00 ✓
Cofinanciación Proyecto DRI-PNR		80.000.000,00
<b>BANCO DE MAQUINARIA</b>	3593	10.000.000,00 ✓
Estudios		10.000.000,00
<b>ESTUDIOS COMERCIALIZADORA</b>	3694	10.000.000,00 ✓
Estudios para la ANUC		10.000.000,00
<b>ESTUDIOS ESPECIALIZADOS</b>	3586	240.000.000,00
La Azucena (Juan de Acosta)		40.000.000,00
Recuperación cuerpos de Agua		100.000.000,00
Distrito Santo Tomás-Ponedera		100.000.000,00
<b>MICROEMPRESAS</b>	3592	70.000.000,00 ✓
Fondos		70.000.000,00
<b>GRANJAS INTEGRALES</b>	3571	90.000.000,00 ✓
Construcción Granja Baranoa		40.000.000,00
Construcción Granja Huerta		40.000.000,00
Ancianato EVARISTO SURDIS (S/larga)		50.000.000,00

ORDENANZA Nº. 000015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

NOMBRE DEL ITEM	CODIGO	CREDITOS
<b>ADECUACION DE TIERRAS</b>	3551	\$799.000.000,00
Canal para Manatí		40.000.000,00
Canal para Campo de la Cruz		100.000.000,00
Canal para Bohórquez (Ponedera)		150.000.000,00
Minidistrito en la Doña (Candelaria)		30.000.000,00
Minidistrito en el Volador (Piojó)		30.000.000,00
Lago Bonguito III (Piojó)		50.000.000,00
Pozo Caliente Las Palmitas (Baranoa)		50.000.000,00
Tubará (Bajo la Habana)		80.000.000,00
Tubará (Yaguero Viejo)		80.000.000,00
Polonuevo (San Pablo)		80.000.000,00
Candelaria (Santo Domingo)		80.000.000,00
Isla de Cabica (Soledad)		29.000.000,00
<b>ASISTENCIA TECNICA</b>	3572	20.000.000,00
Cofinanciación		20.000.000,00
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$1.500.000.000,00</b>

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del servicio de la deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico podrá pignorar cualquiera de las rentas generadas por impuestos Departamentales, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a financiar las actividades del Plan de Desarrollo Departamental, a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Las condiciones financieras del presente empréstito son: Plazo máximo de diez (10) años para la amortización de la deuda, y una tasa máxima de interés igual al D.T.F., más nueve (9) puntos.

ARTICULO CUARTO : Autorícese al Gobernador del Atlántico para que negocie, convenga o protocolice los contratos que sean del caso, con la Entidad a que se refiere el parágrafo del artículo primero, dirigido a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del Departamento.

ARTICULO QUINTO : Autorícese al señor Gobernador para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran, a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO : Periodo de duración de esta facultades es por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

ORDENANZA N°. 000015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

*Victoria P. Vives*  
VICTORIA VARGAS VIVES  
Presidente



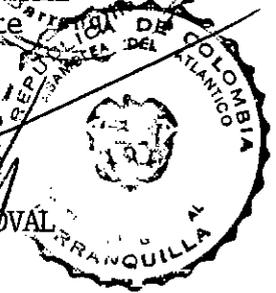
*Luis Carlos Luque Narvaez*  
LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ  
Primer Vice-Presidente



*A. Camerano Fuentes*  
ALFONSO CAMERANO FUENTES  
Segundo Vice-Presidente



*Ermiti I. Pardo Sandoval*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera.

- 1er. Debate, Abril 6 de 1995
- 2do. Debate, Abril 25 de 1995
- 3er. Debate, Abril 26 de 1995

*Ermiti I. Pardo Sandoval*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 2 DE MAYO DE 1995.

*Nelson Polo Hernandez*

NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

*Nelson Polo Hernandez*

Barranquilla, Abril 25 de 1995

0015  
Aprobado 2º Debate  
Abril 25/95  
Aprobado en 3º debate  
Abril 26/95 270

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL".

Honorables Diputados:

Para nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia el cual consideramos de suma importancia, ya que a través de él revestimos al Gobernador de una facultad que le permitirá al Departamento del Atlántico, beneficiar a los campesinos más vulnerables y desprotegidos de nuestros sectores rurales, dándole la oportunidad de tener acceso a proyectos económicos productivos estables, aumentando su producto interno y como consecuencia el mejoramiento de la calidad de vida.

Adicionalmente en este proyecto que tiene sus fundamentos legales en el numeral 9 artículo 300 de la Constitución Nacional; numeral 10 del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y los artículos 260, 466 y 447 del código fiscal, se busca sacar adelante el megaproyecto para la interconexión cuerpos de aguas, recuperar el Embalse del Guajaro, fortalecer los proyectos Piscícola, establecer bancos de maquinaria, contratar un estudio para la instalación de una comercializadora de granos y precederos, adelantar estudios especializados para megaproyectos como:

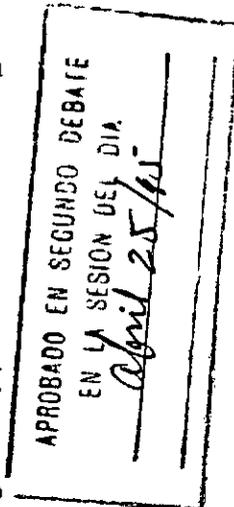
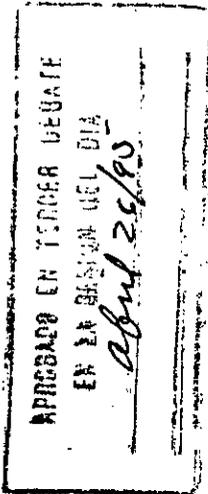
- La Azucena (Juan de Acosta).
- Recuperación de cuerpo de Agua
- Distrito Santo Tomás-Ponedera, Incrementar fondos de créditos para las micro-empresas, construcción Granja Baranoa, Adecuación de tierras tales como:
  - Canal para Manatí
  - Canal para Campo de la Cruz
  - Canal para Bohórquez (Ponedera)
  - Minidistrito en la Doña (Candelaria)
  - Minidistrito en el Volador (Piojó)
  - Lago el Bonguito III (Piojó)
  - Pozos Calientes las Palmitas (Baranoa); indispensables para el desarrollo de la Agro-industria en nuestra comarca para un mejor estatus de vida del campesino atlanticense.

Por todas las consideraciones anteriores proponemos dársele segundo debate al proyecto referenciado con las siguientes modificaciones:

\* ARTICULO PRIMERO, quedará así: Facúltase al Gobernador del Atlántico para la celebración de un contrato de crédito interno con una institución financiera hasta por la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000,00) M/cte, para financiar unas actividades del Plan de Desarrollo Departamental.

PARAGRAFO: Las actividades del Plan de Desarrollo Departamental a financiar son:

Continúa...



NOMBRE DEL ITEM	CODIGO	CREDITO
INTERCONEXION CUERPOS DE AGUA	3585	31.000.000,00.
Georeferenciación		3.000.000,00
Batimetría		20.000.000,00.
Agrólogo		3.000.000,00
Servicios de Laboratorio		5.000.000,00
REFORESTACION CUENCAS	3600	30.000.000,00.
Cofinanciación PGE-II Semestre		30.000.000,00
RECUPERACION EMBALSE GUAJARO	3615	120.000.000,00
Interventoría		70.000.000,00
Saldo Dragado		50.000.000,00
PROYECTOS PISCICOLA	3591	80.000.000,00
Cofinanciación Proyecto DRI-PNR		80.000.000,00
BANCO DE MAQUINARIA	3593	10.000.000,00
Estudios		10.000.000,00
ESTUDIOS COMERCIALIZADORA	3694	10.000.000,00
Estudios para la ANUC		10.000.000,00
ESTUDIOS ESPECIALIZADOS	3586	240.000.000,00
La Azucena (Juan de Acosta)		40.000.000,00
Recuperación cuerpos de Agua		100.000.000,00
Distrito Santo Tomás-Ponedera		100.000.000,00
MICROEMPRESAS	3592	70.000.000,00
Fondos		70.000.000,00
GRANJAS INTEGRALES	3571	90.000.000,00
Construcción Granja Baranoa		40.000.000,00
Construcción Granja Huerta		
Ancianato Evaristo Surdis (S/larga)		50.000.000,00
ADECUACION DE TIERRAS	3551	799.000.000,00
Canal para Manatí		40.000.000,00.
Canal para Campo de la Cruz		100.000.000,00.
→ Canal para Bohórquez (Ponedera) ↑		150.000.000,00
Minidistrito en la Doña (Candelaria) ↓		30.000.000,00
Minidistrito en el Volador (Piojón)		30.000.000,00.
Lago Bonguito III (Piojón)		50.000.000,00
Pozo Caliente las Palmitas (Baranoa)		50.000.000,00
Tubará (Bajo la Habana)		80.000.000,00
Tubará (Yaguero Viejo)		80.000.000,00
Polonuevo (San Pablo)		80.000.000,00
Candelaria (Santo Domingo)		80.000.000,00
Islá de Cábicá (Soledad)		29.000.000,00
ASISTENCIA TECNICA	3572	20.000.000,00
Cofinanciación		20.000.000,00
GRAN TOTAL		\$1.500.000.000,00

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 26/91*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 25/91*

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del Servicio de la deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico podrá pignorar cualquiera de las rentas generadas por impuestos Departamentales, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a financiar las actividades del Plan de Desarrollo Departamental, a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Las condiciones financieras del presente empréstito son: Plazo máximo de diez (10) años para la amortización de la deuda, y una tasa máxima de interés igual al D.T.F., más nueve (9) puntos.

ARTICULO CUARTO : Autorícese al Gobernador del Atlántico para que negocie, convenga o protocolice los contratos que sean del caso, con la entidad a que se refiere el párrafo del Artículo primero dirigido a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del Departamento.

ARTICULO QUINTO : Autorícese al señor Gobernador para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran, a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO : Periodo de duración de esta facultades es por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

VUESTRA COMISION

*[Signature]*  
HERNANDO MARRIAGA NAVARRO

*[Signature]*  
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

*[Signature]*  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

*[Signature]*  
REGULO MATERA GARCIA

VICKY GARCIA TOLOZA

*[Signature]*  
LASCARDO HUMANEZ CAMPO

*[Signature]*  
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 26/95*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 25/95*

Barranquilla, abril 26 de 1.995

Señores  
MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Ref: Estudio de comisión para segundo debate a los proyectos de ordenanzas:

- a) POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL SUPERAVIT DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1.994 AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1.994
- b) POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1.995

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 Abril 27/95

Fundamento: Constitucional, Legal y Ordenanzal.

Es claro que el artículo 300 numeral 5 en concordancia con el artículo 60 numeral 7 del Decreto 1222 de 1.986 facultan a la Asamblea para legislar sobre la materia que propone los proyectos de la referencia.

De la misma manera invocamos los artículos 345, 352 - 353 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 38 de 1.989 en su Capítulo XI literal d) Modificaciones del presupuesto. Artículo 65,66 y 67, modificados por la Ley 179 de 1.994 en su Artículo 55.

Se establece en estas normas constitucionales y legales que es la Asamblea Departamental la que tiene la facultad para ordenar el gasto público, para la programación y aprobación, modificación y ejecución del presupuesto del Departamento y sus entidades descentralizadas, y su coordinación con el Plan de Desarrollo.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 Abril 26/95

<sup>Mediario</sup> Se dá ~~mediario~~ cumplimiento al Artículo 67 de la Ley 38 de 1.989, ~~pués~~ establece los proyectos de manera clara y precisa los recursos que han de servir de base para la apertura de créditos adicionales y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital y los créditos abiertos mediante contracréditos a la Ordenanza de apropiación.

Cumplen los proyectos de ordenanzas con el Artículo 22 de la Ley 179 de 1.994, modificativa del artículo 30 de la ley 38 de 1.989 ya que los ajustes que se hacen a la ordenanza de presupuesto para la vigencia fiscal de 1.995 se hacen en conjunto entre el Secretario de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación.

La comisión propone aglutinar en un solo proyecto de ordenanza, en virtud de que ellos tienen un solo propósito, modificar el presupuesto del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995 como lo ordena el artículo 65 y 66 de la Ley 38 de 1.989 modificado por el Artículo 55 de la Ley 179 de 1.994 que establece lo siguiente: "Cuando durante la ejecución del presupuesto general de

la Nación se hiciera indispensable para aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios establecidos por la Ley (Fondo de Solidaridad Pensional creado por la ley 100 de 1.993 -Artículo 25 y 27) se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno con arreglo a las disposiciones siguientes".

Artículo 66 "El Gobierno nacional presentará al congreso nacional proyecto de ley sobre traslado y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía a las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación, servicio de la deuda interna y externa de inversión".

Estos artículos 65 y 66 hacen parte del capítulo XI literal d) Modificaciones del Presupuesto.

Por lo tanto la comisión propone el siguiente título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1.995.

Articulado:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese el artículo <sup>1</sup>~~primero~~ del presupuesto del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 1.995, de la siguiente manera:

CAP.	ART.		
1		INGRESOS	
1.4		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.4.2		Tasa y CONTRIBUCION	
	1118	CONTRIBUCION FONDO PENSIONAL	\$20.282.901,00
1.4.5		APORTES OTRAS ENTIDADES	
	1177	APORTES OTRAS ENTIDADES	115.204.250,00
TOTAL ADICION. :		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	135.487.151,00
1.5		RECURSOS DE CAPITAL	
	1215	SUPERAVIT FISCAL 1994	8.218.866.157,00
GRAN TOTAL ADICIONADO AL CAPITULO 1 ingresos			8.354.353.308,00

ARTICULO SEGUNDO: Contracreditese el artículo 2 del Presupuesto del Departamento del Atlántico de la siguiente manera:

3.		INVERSION	
3.1.		DESARROLLO SOCIAL	
3.1.2		SECTOR EDUCACION CULTURA	
		RECREACION Y DEPORTE	
3.1.2.1		CONTRIBUCION, MANTENIMIENTO	
		ESCUELAS Y COLEGIOS	
	3085	Contribución sala de profesores y aulas, taller de informatica colegios Comercial Palmar de Varela	34.575.000,00
3.1.2.4		Contribucion y adecuación de Parques y canchas Deportivas	

APROBADO EN TERCER ORDEN EN LA SESION DEL DIA Abril 27/95

APROBADO EN SEGUNDO ORDEN EN LA SESION DEL DIA Abril 26/95

CAP	ART		
	3255	Construcción y dotación Parques guaymaral Tubará	16.000.000,00
3.1.3		Sector Salud Infraestructura fisica Construcción, Adecuación y dotación de aulas, puestos de Salud y Hospitales locales	
	3360	Construcción de un Dispensario veredas en sta Rita Ponedera	17.000.000,00
3.2.		Desarrollo Económico	
3.2.1		Inverción Diorecta Obras	
3.2.1.4		Civiles en gestión con Municipios	
	3536	Obras Civiles en Sabanalarga	72.500.000,00
	3537	Obras Civiles en Piojó	25.000.000,00
		TOTAL CONTRACREDITOS ARTICULO 2	165.275.000,00
		TOTAL:ADICIONES Y CONTRACREDITOS	8.519.628.308,00

ARTICULO TERCERO: Incorporese y adicionese el artículo 2 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 1995 de la siguiente manera con sus modificaciones propuestas por la comisión del proyecto original así:

CAPITULO			
2		Presupuesto de Gastos	
2.1.		Gobierno Departamental	
2.1.1.		Asamblea Departamental	
2.1.1.1		Servicios Personales	
Art.	2020	Primas Servicios HH.DD. crédito	10.000.000,00
	2025	Prima Navidad HH.DD.	10.000.000,00
2.1.1.2		Gastos Generales	
	2060	Viaticos y Gastos de Viaje	3.000.000,00
	2055	Materiales y Suministro Credito	3.000.000,00
2.1.3		Secretaría General	
2.1.3.2		Gastos Generales	
	2370	Servicios Técnicos del Dpto	5.000.000,00
	2390	Cesantías Diputados Asamblea Créditos	20.000.000,00
2.1.13		Servicios de la Deuda/ Banco Popular Intereses Contracredito	105.000.000,00
	2917		
Programa No.3		Promoción cultural recreación y Deporte	
	3131	Casa de la Cultura S/larga Contracrédito	15.000.000,00
3.1.2.4		Construcción y adecuación Parques y Canchas Deportivas	
	3262	Construcción Parque Plaza Mejia 2da Etapa S/larga Crédito	87.500.000,00

APROBADO EN TERCER ATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 Abril 27/95

APROBADO EN SEGUNDA DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 Abril 26/95

CAP.			
3.1.3.2		Construcción Mantenimiento y Dotación de Escuelas y Colegios	
3.2.1.4	3537	Obras Civiles en Gestion en Municipios	25.000.000.00
3.2.4		Gestión , Promoción y apoyo a proyectos estrategicos	
	3599	Dotación Talleres Artesanales	
		CREDITOS	40.000.000.00
	3098	Reparación Electrica colegio Bachillerato masculino de Sabanalarga. Crédito	14.000.000.00

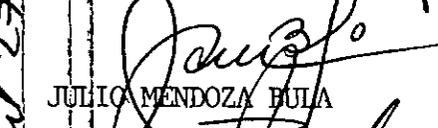
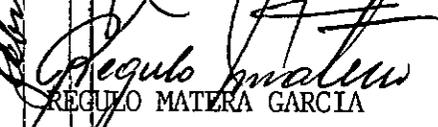
ARTICULO CUARTO: Acréditese el artículo 2 del Presupuesto del Departamento del Atlántico de la siguiente manera:

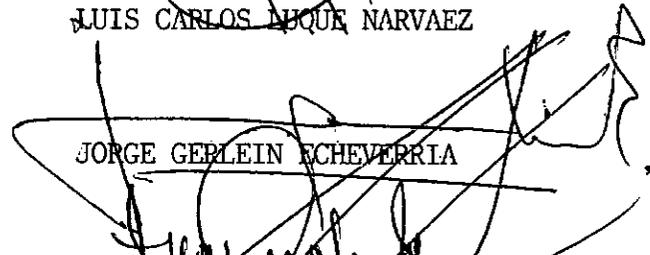
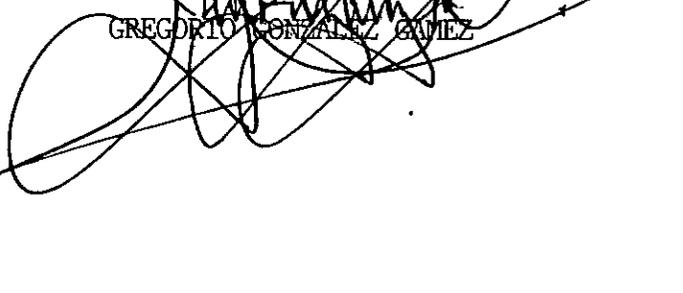
Por todas estas consideraciones la comisión propone aprobar el informe de la comisión y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia.

De usted, atentamente,

VUESTRA COMISION

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 Abril 27/95

  
 ADALBERTO MERCADO MORALES  
  
 JULIO MENDOZA BULA  
  
 REGULO MATERA GARCIA

  
 LUIS CARLOS ABQUE NARVAEZ  
  
 JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
  
 GREGORIO GONZALEZ GOMEZ

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 abril 26/95

0017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 146

Barranquilla, 22 de febrero de 1995

*Aprobado en 1°  
debate Feb 23/95*

Doctora  
VICTORIA VARGAS VIVES  
Presidenta  
Asamblea Departamental  
del Atlántico  
Barranquilla

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 26/95*

Honorable Diputada:

Por medio de la presente me permito remitirle Proyecto Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos, "por la se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico participar en la Constitución de una Sociedad de Economía Mixta".

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ  
Gobernador  
Departamento del Atlántico

Asamblea Departamental del Atico.

RECIBIDO: *Pulky Oyala*

FECHA: 22 FEB. 1995

*Hora 9:30 pm*

SECRETARIA

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 26/95*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 6/95*

Anexo: Dos (8 hojas)

Ingrid H.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° \_\_\_\_\_

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor  
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
E. S. D.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Abril 26/95*

Honorables Diputados:

El Gobierno Departamental ha venido predicando la urgencia de darle aplicación en el Departamento a las disposiciones de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, en el marco del transporte, En razón de esto presento a ustedes este proyecto de ordenanza que contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental para la formación de una Sociedad de Economía Mixta del Orden Departamental.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Abril 25/95*

Esta Sociedad con personería jurídica, patrimonio propio, con participación de los sectores público y privado, tendrá como objetivo la administración, construcción, rehabilitación y ampliación de las carreteras que la Nación entregue al Departamento.

La autorización para la formación de la Sociedad de Economía Mixta arriba señalada, constituye un medio para lograr mejorar la calidad de la red vial a cargo de los entes territoriales del Departamento, lo cual redundará en la concreción de los principios rectores del transporte.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Abril 6/95*

A.- RESEÑA HISTORICA

La Ley 105 de diciembre 30 de 1993, dictó disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuyendo competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales.

Los principios rectores de esta Ley residen en la integración nacional e internacional y en la seguridad de las personas, como una prioridad del sistema de transporte, mediante la coordinación, la planeación, la participación y su descentralización.

En desarrollo de esto, la norma arriba citada define los mecanismos para la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los Departamentos, estableciendo a través de su artículo 18 la constitución de entidades autónomas con personería jurídica, patrimonio propio con participación de los sectores público y privado, con el objeto de administrar dichas carreteras, rehabilitarlas, construir las y ampliarlas.

En virtud de lo expuesto y considerando que la mejor manera de mejorar la calidad de la red vial a cargo del Departamento es la constitución de una sociedad autónoma, se presenta el proyecto de ordenanza anexo que otorga la autorización para participar en la creación de una Sociedad de Economía Mixta del orden Departamental.

**B.- CONSIDERACIONES**

Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a vinculadas.

Consciente de la magnitud de tales facultades se expidió la 105 de 1.993, que dicta las disposiciones básicas en materia de transporte y redistribución de competencias y recursos entre Nación y las Entidades Territoriales.

Esta Ley a través de su artículo 18, faculta la creación de entidades autónomas para la administración, adecuación y mantenimiento de las vías que se transfieren al Departamento.

Con base en la disposición aludida, se presenta el proyecto de ordenanza anexo, con la convicción de que es el mecanismo idóneo y eficaz para lograr mejorar la calidad de la red vial a cargo del ente territorial.

Lo anterior encuentra su fundamento en el hecho de que la Sociedad de Economía Mixta del orden departamental que se autoriza formar, tendrá como objetivo único y concreto la administración y mantenimiento de las vías, lo cual le permitirá canalizar todos sus recursos y esfuerzos en tal sentido.

El estado de las vías departamentales que se proyectan transferir al Departamento del Atlántico es lamentable, por lo que se hace necesario que se dote al ente territorial de un mecanismo certero para lograr mejorar la calidad de la red vial, lo cual redundará en el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 26/90*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 25/90*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 6/90*

C. CONCLUSIONES

El mal estado de las redes viales contribuye al atraso y al estancamiento económico de los pueblos, además le genera pérdidas anuales cuantiosas al Estado por concepto de demandas de reparación directa originadas por daños causados en la persona y bienes de los ciudadanos a raíz de vías carreteables no idóneas.

Esto conlleva a que los Departamentos al recibir de la Nación algunas carreteras, deban idear el mecanismo para lograr mejorar su calidad y cumplir con la finalidad del legislador al expedir la ley 105 de 1.993.

Así mismo, resulta apenas obvia la conveniencia de aplicabilidad, ya que con los mecanismos y procedimientos señalados por la ley, podemos obtener los recursos necesarios que deban destinarse para el mejoramiento de la red vial del Departamento, cuya rehabilitación procurará el restablecimiento de zonas turísticas, agrícolas y ganaderas importantes.

Por todas las anteriores razones dejo a consideración de Honorable Asamblea Departamental, el presente proyecto Ordenanza que seguramente esa Corporación aprobará en todas sus partes ya que va en beneficio de la comunidad.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ  
Gobernador

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Abril 26/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Abril 25/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Abril 6/95

ORDENANZA No.

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ECONOMIA MIXTA.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y especial las conferidas por el articulo 300 numeral 7o. de Constitución Nacional y articulo 18 de la Ley 105 de 1993

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador por el término de año, para que el Departamento participe en la creación de Sociedad de Economía Mixta del orden Departamental, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, con participación de sectores públicos y privados.

ARTICULO SEGUNDO: El objetivo de esta Sociedad será, en virtud de lo establecido en el articulo 18 de la Ley 105 de 1993, el de construir, rehabilitar, ampliar y administrar las carreteras que sean transferidas por la Nación al Departamento, de acuerdo con lo señalado en el articulo 12 de la misma Ley.

ARTICULO TERCERO: Todo lo concerniente a duración de la entidad; clase de acciones; órganos de dirección y administración; manejo del patrimonio; causales de disolución; forma de liquidación todo lo demás inherente a su naturaleza, será regulado y reglamentado por los estatutos respectivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: El Departamento concurrirá a la participación accionaria de esta entidad hasta en un Cuarenta y Nueve por ciento (49%) del total del capital social.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Gobernador del Departamento por el término de Un año, para que efectúe las operaciones

DEL DEBATE  
APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Abril 26/95

DEBATE  
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Abril 25/95

DEBATE  
APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Abril 6/95

presupuestales tendientes a obtener las partidas necesarias que permitan la participación en la Sociedad de Economía Mixta en la cual se le autoriza.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los...

APROBADO EN TERCER DEBATE.  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

*Aprobado 2º Debate  
Abril 25/95*

*Aprobado en 3º debate  
Abril 26/95*

Barranquilla, Abril 18 de 1995

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA".

Honorables Diputado.

Para nuestro estudio ha sido sometido al proyecto de la referencia, el cual en mi calidad de ponente considero de suma importancia por cuanto revestimos al ejecutivo de unas facultades que le permitan aplicar en el Departamento, las disposiciones de la Ley marco del transporte y en especial a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 105 de 1993, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la misma ley, cuyo objetivo principal es la construcción, administración, rehabilitación y ampliación de las carreteras que la Nación entregue a los Departamentos.

Esta Ley faculta la creación de Entidades autónomas para la adecuación y mantenimiento de las vías que transfieran, posibilitando todos sus recursos y esfuerzos de tal sentido.

Así mismo, resulta conveniente su aplicabilidad, ya que con los mecanismos y procedimientos señalados por la Ley, podemos obtener los recursos necesarios que deban destinarse para el mejoramiento de la Red Vial del Departamento, cuyo estado deplorable contribuye al atraso y estancamiento económico de los pueblos.

Con estas facultades cuyo fundamento legal se encuentra consagrado en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Nacional, procuraremos el restablecimiento de zonas turísticas, agrícolas y ganaderas importantes en nuestra comarca.

Por todas las anteriores razones proponemos darsele segundo debate al proyecto en mención.

DE VUESTRA COMISION ACCIDENTAL

*[Firma]*  
GREGORIO GUZMAN  
H.D. Ponente

*[Firma]*  
DAVID TENERASSI GUZMAN  
Diputado

*[Firma]*  
LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ  
Diputado

*[Firma]*  
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
Diputado

*[Firma]*  
ASCARIO HUMANEZ CAMPO  
Diputado

*[Firma]*  
EDUARDO CRISSIEN BORBERO  
Diputado

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Ref: Proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA".

*Regulo Matera*  
REGULO MATERA GARCIA

*Hernando Mariaga Navarro*  
HERNANDO MARIAGA NAVARRO

*Julio Mendoza Bula*  
JULIO MENDOZA BULA

*Jorge Iglesias Viloria*  
JORGE IGLESIAS VILORIA

*A. Camerano Fuentes*  
ALFONSO CAMERANO FUENTES

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA